

N.º 10

40-11

~~27~~

54-47

EXPOSICION

QUE MANIFIESTA LOS AGRAVIOS

QUE HACE EL GOBIERNO,

AL MARISCAL DE CAMPO

D. JOSÉ DEL POZO Y SUCRE,

INGENIERO DIRECTOR SUB-INSPECTOR

DE LA PROVINCIA DE ANDALUCIA,

Y OFICIAL DECANO DE SU CUERPO.



CÁDIZ.

IMPRESA DE LA JUNTA DE PROVINCIA,

EN LA CASA DE MISERICORDIA. AÑO DE 1812.

EXPOSICION

QUE MANIFIESTA LOS AVANCES

QUE HACE EL GOBIERNO

AL MANEJO DE CAMBIO

D. JOSE DEL POZO Y SERRA

INGENIERO DE CARRETERAS SUB-INSPECTOR

DE LA PROVINCIA DE ANDALUCIA

E OFICIAL DE CAMBIO DE SU CLASE



CADIZ

IMPRESA DE LA JUNTA DE ECONOMIA

EN LA CASA DE MICHONEN, AÑO DE 1812

NO se conoce otro freno capaz de contener las injusticias y despotismos de los gobiernos, que la facultad concedida al ciudadano de poder manifestar por medio de la imprenta la conducta de aquellos. Es pues un deber de todo hombre de probidad ofrecer al público todos los casos en que haya infracción de lei, pues que de ocultarlo, no solamente se sigue un perjuicio al particular agraviado, sino á todos los ciudadanos. Este deber es aun mas fuerte quando el perjuicio resulta contra un individuo de un cuerpo, pues que entonces se perjudica al honor y prerrogativas de un tercero, y ninguno puede renunciar lo que es en favor de otro.

Aunque de algun modo es extraño al asunto que actualmente se discute, no es inoportuno recordar lo que habia propuesto al gobierno para seguridad de esta plaza, pues con la mayor evidencia manifiesta á toda persona imparcial y juiciosa que poseo mi profesion con mas solidez que todos aquellos facultativos que han contemplado mis pronósticos como quiméricos, hasta tener la impudencia de ridiculizarlos y despreciarlos altamente. Con los mayores esfuerzos procuré hacer ver la inutilidad de la cortadura de S. Fernando, con el objeto que Cádiz no fuese bombardeado,

4

empleando en ella un caudal tan crecido, que ya pasa de tres millones de pesos, y que no debia invertirse sino en hacer una cortadura y obras de defensa sobre el caño del trocadero, con las que se aseguraba toda la bahia, se mantenia la libre comunicacion con la Carraca, Isla de Leon, y puestos fortificados sobre el Rio Sti. Petri, evitando á Cádiz los fuegos é incomodidades que los enemigos han causado y estan causando hoi dia á los habitantes de esta plaza con sus proyectiles, que continuarán mientras por nuestra parte no tratemos de atacarlos á viva fuerza en sus puestos, (1) y destruirles las obras de ataque y defensa que tengan hechas, á menos que las operaciones y ventajas de nuestros exércitos no les obligue á desampararlos por si. La impericia

(1) En 21 de mayo de 810 propuse al gobierno el detall del ataque á los enemigos que podiamos intentar. En 12 de julio del mismo le hice presente las ventajas de la localidad de esta plaza para su defensa. En 8 de noviembre idem, los nuevos riesgos á que estábamos expuestos por la introduccion de las lanchas cañoneras francesas en el Puerto de Santa Maria. En 22 de noviembre idem, hice ver la necesidad urgentísima de atacarlos en sus puestos y destruirles sus obras. Todos estos documentos, con otros muchos mas que conspiran al mismo fin, estan vigentes en el manifiesto que en defensa de mi honor tengo impreso y dado al público en 18 de junio de 1811, y el poco aprecio que hacia el gobierno de mis advertencias y persona, por razon á mi empleo, contra lo que previene la ordenanza, no noticiandome ni consultandome cosa alguna, me han contenido para continuarlas.

del gobierno y de sus consultores fueron la causa de que se hubiesen desatendido mis justas reclamaciones en este particular, cuyo objeto no podia ser otro que el bien público. Ningun gobierno se halla libre de cometer errores, pero obstinarse en sostenerlos es un delirio que no puede disculparse si no es por aquellos cortesanos aduladores que saben atormentar su lógica para elogiar los caprichos mas insensatos de los actuales gobiernos, baxo cuya obediencia pretenden que vejeten todos los demas ciudadanos ¿Y quién no conocerá que es obstinarse el gobierno en los errores del anterior, obscurecer mi justicia y mis méritos, quando ademas de otros infinitos servicios, puedo gloriarme de haber pronosticado todos los males que ha sufrido, y sufre hoi Cádiz, y propuesto los remedios seguros y menos costosos que los adoptados sin ningun fruto? Separarme el gobierno del mando interino que me concede la lei, ¿no es pretender que pase para con el público por un militar sin mérito? ¿no es lo mismo que confirmar los absurdos sostenidos en tiempo de Morla para que no se siguiese el plan que entonces propuse para la defensa de Cádiz?

El agravio que actualmente experimento ataca directamente á las prerrogativas del distinguido real cuerpo de ingenieros, de que soi oficial decano. Faltaria á los deberes de ciudadano y de individuo de tal Cuerpo, si des-

6
pues de haber apurado quantos medios legales me facilitan las leyes, no manifestase á la nacion entera los atropellamientos que en mi persona se estan cometiendo contra lo prevenido en las ordenanzas, ó leyes que deben regir en el cuerpo de ingenieros.

Los que hayan leído mi manifiesto documentado, impreso en 15 de junio del año próximo pasado, pueden fixar sin equivocarse su opinion, y no dudo me concederan la justicia que me niega el gobierno, aunque sin una declaracion expresa. Por certificaciones de los xefes y generales bajo cuyas órdenes he servido, en campañas, sitios de plazas, expediciones y comisiones, consta á la Regencia del reino, que he contraido méritos y servicios mui distinguidos por espacio de 53 años. En el art. 21, reglamento 2.^o tit. 1.^o tom. 1.^o se previene literalmente lo siguiente. " Siempre
" que por fallecimiento ú otro motivo resulte
" vacante el empleo de ingeniero general, le
" substituirá interinamente en el mando el ingeniero director sub-inspector mas antiguo."
Siendo yo el director sub-inspector mas antiguo, como asi mismo el oficial decano del Cuerpo de Ingenieros, constando ademas mi notoria suficiencia y servicios, y habiendo vacado la Direccion general por muerte del teniente general D. Antonio Samper que interinamente la servia, la Regencia del reino pudo haber concedido el empleo en propiedad



7
de director á qualquiera general, aun quando
fuese extraño en el cuerpo (1) pero no pu-
do conceder la interinidad á otro que á mí, sin
infringir lo prevenido por el citado artículo de
ordenanza.

Por esta sencilla exposicion no puede du-
darse que me hallo en el caso de reclamar con-
tra una infraccion de lei. Tampoco puede du-
darse que seria indigno de llenar el empleo á
que mi suerte me ha destinado, sino procura-
se conservar intactas sus prerrogativas, y que
mis subcesores en el destino tendrian justo mo-
tivo de queja contra mí, si fuese otra mi con-
ducta. Finalmente no puede dudarse que el
único recurso que me resta es acudir al sobe-
rano legislador, quien no puede desentender-
se sin faltar á su obligacion del atributo inhe-
rente á sus funciones, á saber: velar en la

(1) Repetidamente fueron nombrados para directores
generales del Cuerpo de Ingenieros varios generales que no
eran facultativos. En una corte en donde el principal mé-
rito era el favor, tal vez convenia nombrar personajes cu-
ya influencia y poder contribuirian mas en beneficio del
cuerpo que las luces y conocimientos siempre desatendidos
en todo gobierno arbitrario. Esto tanto quiere decir como
que no hemos conocido el imperio de las leyes y de la
razon. Mas mengua seria de la nacion española, que en
el momento mismo de acabar de hacer su Constitucion;
esto es, de que no se conozca nada superior á la lei, en
un cuerpo facultativo se eche mano para su director de
personas á quienes son enteramente extraños los muchos
conocimientos que exige el cuerpo de que se trata.

execucion y observancia de las leyes. ¿ De qué
 servirán estas si los encargados de su execu-
 cion las desprecian? ¿ Cómo puede dudarse
 que en tal caso estos se conviertan en legis-
 ladores? Y cómo podran responder á los car-
 gos de la nacion aquellos á quienes ésta con-
 fió el sagrado ministerio de crear sus leyes?
 ¡ Padres de la patria! vuestro poder no so-
 lo será ilusorio y quimérico mientras no ha-
 gais efectiva la execucion de las leyes, sino
 que servirá para que se os insulte y despre-
 cie por magistrados que quebrantandolas se ha-
 cen superiores á vosotros. No podeis tener un
 defecto mayor que es manifestar debilidad, el
 origen de la ruina y males de todos los im-
 perios. Si hai otro legislador que vosotros, el
 pueblo dexa de ser soberano, y os poneis en
 contradiccion con el dogma mas principal que
 habeis declarado en vuestra Constitucion, y
 de cuya verdad, sin necesidad de declaracion
 alguna, solo pueden dudar los déspotas y sus
 agentes. Hacedos dignos de ocupar los puestos
 en que os hallais. En vuestra mano no está
 dispensar leyes tan sagradas, sin cuya obser-
 vancia no puede sacrificarse el objeto y fin de
 la sociedad.

Como ciudadano reclamo la infraccion de
 una lei; como legisladores á vosotros solo per-
 tenece exâminar si es verdad lo que digo. De-
 beis pues pedir el expediente y no remitir el
 asunto á informe de la Regencia, cuya ruti-



na solo pudo ser inventada por el depotismo, y por los principios conocidos en países esclavizados, quales eran los que nos rigieron hasta aquí. Vuestra decision en este particular se debe reducir únicamente á declarar si hubo ó no infraccion, y en el caso de haberla habido, imponer la pena á que se han hecho acreedores los infractores, la qual por todos los principios de justicia, quando menos debe ser la deposicion de sus empleos. Advertid que sin justicia no hai patria, que sin observancia no hai leyes, que sin leyes no hai libertad, y que sin libertad vosotros no podeis existir, y que mui luego perecereis y perecerá la patria, cuyos derechos todos hasta ahora no tienen mas garantia que vuestra existencia política.

Para que podáis enteraros de mi justicia, igualmente que el público, he creido conveniente imprimir esta exposicion y las siguientes representaciones, de cuyo contenido resulta la justicia de mi solicitud.

Exposicion á la Regencia del Reino.

Serenísimo Sr. = D. José del Pozo y Sureda mariscal de campo é ingeniero director sub-inspector de los reales exércitos y de esta provincia de Andalucia, con la mayor sumision y respeto dice: que en 22 de mayo del que corre, volvió á hacer presente á V. A. que

por la ordenanza de ingenieros y artículo terminante de ella, qual es el 21, reglamento 2.º tít. 1.º tom. 1.º que no admite duda ni epiqueya, debe recaer el mando interino del real cuerpo de ingenieros vacante en el dia, en su persona por ser el oficial decano director sub-inspector el mas benemérito, y su segundo xefe nato; mui notoria su inteligencia y aplicion á su facultad; asi como le obtuvieron en igual caso al suyo D. Maxîmiliano de la Croix, D. Juan Martin Zermeño, su hijo D. Pedro, D. Juan Caballero, D. Francisco Sabatini, y otros oficiales del mismo cuerpo: y si alguna vez se ha conferido el mando á personas que no han servido en él, como á un Conde de Aranda, Príncipe de la paz, D. José de Urrutia, Marqués de la Romana &c. ha sido por las altás circunstancias de los sugetos, ó por el mucho favor que tenian en la corte, para que mediante él, le mantubiesen con decoro en sus fueros y prerrogativas concedidas ó adquiridas por ellos. Esta es la marcha que se ha seguido, y razones que ha habido para separarse de ella alguna vez: y si en el dia fuese esta la causa, ó el por qué, se pretende proceder contra la lei, Pozo se conformaria y apartaria de su solicitud en beneficio del cuerpo, siempre que la superioridad cuidase de dexar su honor y buena reputacion, asegurado con el público, por que no le mueve el deseo de mandar; pero mientras no, mirará el injusto



despojo que se le haga como un robo, por la infraccion á la lei, y reclamará su empleo interin no se le hagan cargos y resulte de ellos ser indigno de la confianza del gobierno, ó se acredite su insuficiencia para él: pues si ha jurado obedecer, cumplir y executar quanto las legítimas autoridades le ordenen, es baxo el supuesto que procedan con arreglo á las leyes, ó á lo que S. M. mandare y sancionare: pero en tanto las traspasen y se conviertan en árbtros de ellas y de los hombres, no habrá quien le haga subscribirlas, y las resistirá hasta sacrificar su vida.

Señor, su pena ya excede á su tolerancia y sufrimiento, y le obliga á repetir aqui lo que ya tiene dicho en su manifiesto dado al público en 15 de junio de 1811, se cacarea hemos desterrado el despotismo y arbitrariedad, pero se observa con dolor profundo que le han substituido la intriga, el odio, la desunion, ignorancia, apatía, y en una palabra, la injusticia con que se veja y mancilla la opinion de los buenos y antiguos servidores de la patria: que lo mas inepto domina, y á ello sin duda se debe los aciagos sucesos de nuestras armas: y mientras no se corrija nuestro gobierno interior, se castigue al malvado, y se premie al bueno, no hai que esperar la salvacion de la patria, por esfuerzos que haga la nacion en la parte militar.

El exponente espera que penetrado V. A.

de los sentimientos de un anciano y antiguo oficial, lleno de méritos particulares, y agraviado hoy mas que nunca, le disculpara si hallase alguna de sus expresiones acalorada, y le hará justicia que es la que únicamente implora como ciudadano y español sin tacha que lo desmienta. = Cádiz 18 de junio de 1812. = Serenísimo Sr. = José del Pozo y Sucre.

Exposicion á las Cortes Generales y extraordinarias.

Sr. = D. José del Pozo y Sucre mariscal de campo de los reales exércitos, é ingeniero director sub-inspector de la provincia de Andalucía, con el debido respeto dice á V. M.: que por el fallecimiento de D. Antonio Sampedro y el del Marqués de la Romana, ha vacado la comandancia general del cuerpo de ingenieros en interinidad y propiedad, por cuya razon le es imprescindible el recordar sus repetidas reclamaciones por el virtual despojo que se le ha hecho por la Regencia pasada, sin haber sido residenciado despues del oficio que con fecha de 6 de diciembre de 1810 se le pasó por el ex ministro Heredia, nombrandole para el mando del cuerpo con arreglo al capítulo 21 de la ordenanza, reglamento 2.º tít. 1.º tomo 1.º que expresamente dice. " Siempre que por fallecimiento, ú otro motivo resulte vacante el empleo de ingeniero general le subs-



„tituirá interinamente en el mando el director sub-inspector mas antiguo.“ Es asi que no solo es el exponente el director sub-inspector mas antiguo, sino el decano oficial del cuerpo, su segundo xefe nato, el mas benemérito, y mui notoria su inteligencia y aplicacion á las ciencias que corresponden á su facultad; luego ningun otro puede privarlo del derecho que incohado tiene al dicho empleo vacante, ni V. M. permitir la infraccion á la lei, por ser de su atribucion sostenerla.

La Regencia para conservar el recomendable caracter de justa, debió haberse convencido de motivos justos que apoyasen el despojo; pero por fortuna del interesado se halla mui distante de tenerlos, como lo acredita el oficio que con fecha de 16 de marzo del mismo, le dirigió el ex-ministro Eguia, manifestandole lo mui satisfecho que se hallaba el gobierno de su conducta, zelo y patriotismo; de consiguiente solo el ardid de algun émulo pudo influir para que tan abiertamente se comprometiese el honor de un antiguo y benemérito militar, á quien se le acababa de asegurar una absoluta aprobacion en el desempeño de sus deberes. No carece señor de sólido fundamento este juicio al observar que se nombró á N. N. interino de interino, que sin que sea visto obscurecer la alta idea que merezca al gobierno, jamas se prescindirá de que es peregrino en la carrera, intruso en el cuerpo, con menoscabo del singular

méritos de muchos individuos que le componen; y que al fin la experiencia ha acreditado que otros han mandado, y que solo ha sido una sombra de comandante general, sucumbiendo al influxo de los que directa, ó indirectamente le rodean: mas llegó el momento acaso feliz para el cuerpo, y honor de sus oficiales, en que V. M. restituya el orden, indemnizando á sus individuos, resolviendo con arreglo á la lei citada, y á la constitucion que acaba V. M. de sancionar; mui persuadido que al exponente no es su interes, sino el honor y representacion de su ministerio el que le impele á molestar la atencion de V. M. prometiendose de su justificacion, sabrá restituírle á la posesion del encargo de comandante general que le corresponde por derecho; ó de lo contrario mandar se le formen los cargos que le hagan indigno de la confianza del estado, ó que acrediten su insuficiencia para el desempeño del empleo. Cádiz 18 de junio de 1812.
 = Sr. = José del Pozo y Sucre.

Cádiz 11 de julio de 1812.

José del Pozo y Sucre.





